



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. RM—RP-03/2016-01-  
CNR-LG-41/2015**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 275 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2015”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de

Abogada, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi

calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que

en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte

portadora de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria, por

ende Representante Legal de la sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTRIC SG, S.A. de C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos prórroga al contrato para el servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 275 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2015”**, y **EXPRESAMOS: ANTECEDENTES I.** Que el veintiuno de abril del año en curso el CNR y el Contratista firmamos el Contrato referencia CNR-LG-41/2015 nominado tal y como quedó expresado; dicho contrato fue suscrito para un plazo contado a partir del veintiuno de abril al treinta y uno de diciembre del año en curso. El contrato, sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su reglamento (RELACAP) y Bases de Licitación, tiene por objeto la prestación del servicio de “mantenimiento preventivo y correctivo para 275 equipos de aire acondicionado ubicados en las oficinas del CNR a nivel nacional, para el año 2015, a fin de mantener su buen funcionamiento. **II.** El CNR y el Contratista acordaron que el precio del servicio objeto del presente contrato sería por un monto de hasta **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$36,730.00)**, lo que incluyó el Impuesto a la Transferencia de Bienes

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



Muebles y Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago, su trámite y requisitos para su procedencia y otros detalles se especificaron en el referido contrato. **III.** Igualmente, se especificó: el lugar y forma de prestación del servicio, así como las obligaciones especiales y generales del contratista, esto último conforme a la sección IV nominada Especificaciones Técnicas, de los términos de Referencia. **IV. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De conformidad a la Solicitud/Requerimiento de Materiales y/o Servicios número diez mil doscientos setenta, del veinticuatro de septiembre del presente año, la Unidad de Mantenimiento Eléctrico perteneciente a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la prórroga para el año dos mil dieciséis del contrato detallado al inicio del presente y de acuerdo a los mismos términos contractuales y especificaciones técnicas vigentes, requerimiento que fue aprobado por la autoridad designada por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **V. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Por medio del memorando UACI-LG-0954/2015 del veintiocho de septiembre del presente año, el Jefe de la UACI, solicitó a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el otorgamiento de la disponibilidad presupuestaria por un monto de treinta y seis mil setecientos treinta dólares, moneda de curso legal, para cubrir el requerimiento detallado en el romano anterior; por ello, mediante memorando UFI-568/2015 del veintinueve de septiembre de dos mil quince, el jefe de la UFI dijo que se previó la asignación presupuestaria hasta por la suma de treinta y seis mil setecientos treinta dólares para la prórroga del contrato al que se hizo referencia. **VI. JUSTIFICACIÓN Y BASE LEGAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CNR, en razón de lo manifestado en el requerimiento y relacionado en la parte final del Romano IV que antecede; *así como la opinión técnica favorable* emitida por el Coordinador de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas y el visto bueno de la Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, según memorando Referencia DE-GIM-M-01-081/2015 del veinticuatro de septiembre del año en curso, en el que se informa al jefe de la UACI que la sociedad contratista cumplió *las obligaciones contractuales derivadas de dicha fuente de obligaciones, dando así el visto bueno para prorrogar el contrato por ser la mejor opción técnica y económica;* de igual manera se encuentra agregado el expediente nota referencia UACI-JU-01-0826/2015 del treinta de septiembre de este año, en el que el jefe de la UACI solicitó a la contratista, su aceptación en la prórroga del contrato en cuanto al mismo plazo y condiciones que ahí se detallan. Por ello, la contratista el cinco de octubre, *respondió que acepta la prórroga y mantener las mismas condiciones pactadas. Es así, que de conformidad al artículo 83-A de la LACAP que establece como elementos de modificación de los contratos, que se encuentre en ejecución y vigencia, también que el cambio no constituya un porcentaje que exceda al veinte por ciento del monto original del contrato (lo cual se cumple)* por ello, la modificación es procedente. **VII. RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Por acuerdo de la Dirección Ejecutiva número RP-03/2016-01-CNR-LG-41/2015, de las trece horas y quince minutos del cuatro de diciembre del año en curso; la Dirección Ejecutiva resolvió, entre algunos puntos: a. Autorizar la prórroga del contrato número CNR-LG-cuarenta y uno/dos mil quince referente al servicio de mantenimiento preventivo y

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



correctivo para doscientos setenta y cinco equipos de aire acondicionado ubicados en las oficinas del CNR a nivel nacional, para el año dos mil quince, para ser ejecutado durante el período comprendido del uno de enero al diez de septiembre de dos mil dieciséis, con la sociedad Electrificaciones y Servicios Generales, Sociedad Anónima de Capital Variable, hasta por la suma de treinta y seis mil setecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-. De modo, que por los antecedentes antes relacionados, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, que no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, artículo 83 de la LACAP y su reglamento, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al diez de septiembre de dos mil dieciséis. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES, cancelados de forma bimestral en cuotas de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES; moneda de los Estados Unidos de América con IVA incluido; y bajo los términos establecidos en la resolución de prórroga relacionada en el romano VII que antecede y del que el contratista manifiesta conocer y aceptar;** también, conforme a las condiciones pactadas en las demás cláusulas vigentes del contrato. **III.** De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibimiento del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes referido. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

  
**LICDA. MARÍA SILVIA GUILLÉN**  
CONTRATANTE



CONTRATISTA

**ELECTRIC SG, S.A. de C.V.**

Centro Nacional de Registros  
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

  




la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del dieciséis de diciembre del año dos mil quince.  
Ante mí, **RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ**, Notario, del domicilio de

comparecen: la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y la señora

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria, por ende Representante Legal de la sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTRIC SG, S.A. de C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**", y yo el *SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que la firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, la prórroga de la garantía, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula la prórroga al Contrato Número CNR-LG-CUARENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE*, cuyo objeto la prestación del servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo para 275 equipos de aire acondicionado ubicados en las oficinas del CNR a nivel nacional, para el año 2015, a fin de mantener su buen funcionamiento y que contiene esencialmente las cláusulas siguientes:" ANTECEDENTES I. Que el veintiuno de abril del año en curso el Centro Nacional de Registros y el Contratista firmamos el Contrato referencia CNR-LG-cuarenta y uno/dos mil quince nominado tal y como quedó expresado; dicho contrato fue suscrito para un plazo contado a partir del veintiuno de abril al treinta y uno de diciembre del año en curso. El contrato, sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y Bases de Licitación, tiene por objeto la prestación del servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo para doscientos setenta y cinco equipos de aires acondicionados ubicados en las oficinas del referido centro a nivel nacional, para el año dos mil quince", a fin de mantener su buen funcionamiento. II. El referido centro nacional y el Contratista acordaron que el precio del servicio objeto del presente contrato sería por un monto de hasta

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



**TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$36,730.00)**, lo que incluyó el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago, su trámite y requisitos para su procedencia y otros detalles se especificaron en el referido contrato. **III.** Igualmente, se especificó: el lugar y forma de prestación del servicio, así como las obligaciones especiales y generales del contratista, esto último conforme a la sección o romano cuarto, nominada Especificaciones Técnicas, de los términos de Referencia. **IV. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De conformidad a la Solicitud/Requerimiento de Materiales y/o Servicios número diez mil doscientos setenta, del veinticuatro de septiembre del presente año, la Unidad de Mantenimiento Eléctrico perteneciente a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la prórroga para el año dos mil dieciséis del contrato detallado al inicio del presente y de acuerdo a los mismos términos contractuales y especificaciones técnicas vigentes requerimiento que fue aprobado por la autoridad designada por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **V. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Por medio del memorando UACI-LG-novecientos cincuenta y cuatro/dos mil quince del veintiocho de septiembre del presente año, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, el otorgamiento de la disponibilidad presupuestaria por un monto de **treinta y seis mil setecientos treinta dólares, moneda de curso legal**, para cubrir el requerimiento detallado en el romano anterior; por ello, mediante memorando UFI-quinientos sesenta y ocho/dos mil quince del veintinueve de septiembre de ese año, el jefe de la UFI dijo que se previó la asignación presupuestaria hasta por la suma de treinta y seis mil setecientos treinta dólares para la prórroga del contrato al que se hizo referencia. **VI. JUSTIFICACIÓN Y BASE LEGAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El Centro Nacional de Registros, en razón de lo manifestado en el requerimiento y relacionado en la parte final del Romano cuarto que antecede; *así como la opinión técnica favorable* emitida por el Coordinador de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas y el visto bueno de la Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, según memorando Referencia DE-GIM-M-cero uno-cero ochenta y uno/dos mil quince del veinticuatro de septiembre del año en curso, en el que se informa al jefe de la Unidad de Adquisiciones Contrataciones Institucionales que la sociedad contratista cumplió con *las obligaciones contractuales derivadas de dicha fuente de obligaciones, dando así el visto bueno para prorrogar el contrato por ser la mejor opción técnica y económica*; de igual manera, se encuentra agregado el expediente nota referencia UACI-JU-cero uno-cero ochocientos veintiséis/dos mil quince del treinta de septiembre de este año, en el que el jefe de la mencionada unidad de adquisiciones solicitó a la contratista, su aceptación en la prórroga del contrato en cuanto al mismo plazo y condiciones que ahí se detallan. Por ello, la contratista el cinco de octubre respondió que *acepta la prórroga y mantener las mismas condiciones pactadas. Es así, que de conformidad al artículo ochenta y tres-A de la citada Ley de Adquisiciones que establece como elementos de modificación de los contratos, el hecho de estarse ejecutando y vigente, también que el cambio no constituya un porcentaje que*

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



exceda al veinte por ciento del monto original del contrato (lo cual se cumple) por ello, la modificación es procedente. **VII. RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Por acuerdo de la Dirección Ejecutiva número RP-cero tres/dos mil dieciséis-cero uno-CNR-LG-cuarenta y uno/dos mil quince, de las trece horas y quince minutos del cuatro de diciembre del año en curso; la Dirección Ejecutiva resolvió, entre algunos puntos: a. Autorizar la prórroga del contrato número CNR-LG-cuarenta y uno/dos mil quince referente al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para doscientos setenta y cinco equipos de aire acondicionado ubicados en las oficinas del Centro Nacional de Registros a nivel nacional, para el año dos mil quince, para ser ejecutado durante el período comprendido del uno de enero al diez de septiembre de dos mil dieciséis, con la sociedad Electrificaciones y Servicios Generales, Sociedad Anónima de Capital Variable, hasta por la suma DE TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-. De modo, que por los antecedentes antes relacionados, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, que no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, artículo ochenta y tres de la ley de adquisiciones atrás referida, y su reglamento, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDARON: I.** Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al diez de septiembre de dos mil dieciséis. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El Centro Nacional de Registros pagará al contratista, hasta por el monto total de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES, cancelados de forma bimestral en cuotas de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES; moneda de los Estados Unidos de América cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles que se dijo; y bajo los términos establecidos en la resolución de prórroga relacionada en el romano siete que antecede y del que el contratista manifiesta conocer y aceptar,** así como las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas vigentes del contrato. **III.** De conformidad al artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibimiento del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del centro nacional atrás mencionado, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes referido. Yo, el suscrito Notario también **DOY FE: I.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN** por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón CUATROCIENTOS TRES Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del

#### **Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; y k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento cuarenta /dos mil catorce, por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del ocho de julio de dos mil catorce, a la licenciada Lucía María Silvia Guillén conocida por María Silvia Guillén, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, *la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión y sus prórrogas o modificaciones.* II. En relación a la personería de la señora

: a) El testimonio de la Constitución de la Sociedad que representa, cuya denominación se ha dicho, otorgada en esta ciudad a las diez horas del veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del notario ; testimonio en el que consta que la sociedad es de la naturaleza y sujeta al régimen expresados, de ; *teniendo dentro de sus finalidades el ejercicio del comercio y todas sus ramas, la comercialización de todo tipo de producto terminado, entre otras.* Siendo de plazo indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercida por un Administrador Único, el que durará en sus funciones CINCO AÑOS y quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, en consecuencia podrá celebrar toda clase de contratos u operaciones, contraer toda clase de obligaciones; inscrita dicha sociedad al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Comercio, del departamento de Documentos Mercantiles. b) Testimonio de la Sesión de Junta General de Accionistas, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del veintiséis de junio del año en curso, ante los oficios notariales de VENTURA, en la que se hizo constar la declaración de los y la señora en el sentido que son accionistas y propietarios del cien por ciento del capital accionario de la sociedad contratista, que por encontrarse extraviado el Libro de Actas de la sociedad, solicitaron a la notario autorizante asentar la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas para registrar el nombramiento de la nueva administración de la sociedad que por unanimidad acordaron; eligiéndose a la señora como Administrador Único Propietario para un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha en que se inscriba la credencial en el Registro de Comercio, lo que acaeció el siete de julio del año que está por finalizar, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CIENTO TREINTA Y SEIS del LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS. Por otra parte, me declara la Administradora Única que a la fecha de la nueva elección de Administrador Único, y que se relaciona en el presente literal, no había inscrito su nupcias, pero que sí la inscribió antes de la expedición de su Documento Único de Identidad; por ello, aparece con el apellido de casada en este último documento expedido el cuatro de noviembre de este año; comprobádoselo al suscrito Notario con la Certificación de la Partida de Nacimiento, que se agregará al expediente administrativo de la Unidad de

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



Adquisiciones y Contrataciones mencionada, en la que se hace constar, entre otros elementos, que la Administradora Única por el matrimonio contraído usará los apellidos Ramírez de Ramírez; certificación expedida el tres de noviembre del año en curso; coligiéndose así que la compareciente es la misma persona que la nombrada como Administradora Única propietaria de la sociedad contratista. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ricardo Antonio García'.



**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.